



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo *dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **sesiones a distancia o virtuales**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de mayo de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **sesiones a distancia o virtuales**.



SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar el artículo 37 de dicha Ley, para establecer que cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo Municipal puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad competente, el presidente municipal o los presidentes de las comisiones de trabajo instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de comisiones respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.

Además, se prevé que cuando las sesiones o reuniones de trabajo sean presenciales no procederá de ninguna manera la asistencia virtual de alguno de sus integrantes.

Lo anterior, se propone con el propósito de dar claridad al procedimiento de la celebración de las sesiones virtuales, otorgando mayor certeza jurídica a la celebración de las sesiones del Cabildo y de las comisiones.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el municipio libre es un referente en la organización social y política de nuestra nación y es un elemento fundamental para el funcionamiento y desarrollo de la vida pública de la misma.

En tal sentido, los Ayuntamientos para tratar cada asunto deben realizar periódicamente reuniones de los integrantes del cabildo, lo que sin duda alguna representa el requerimiento de la mayor atención y deber en cada asunto que necesita de la intervención del mismo.

Es por ello que, en la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, se encuentran especificados los tiempos en los que habrá de sesionar cada uno de los



ayuntamientos, así como los tipos de sesiones que se pueden celebrar y la descripción de cada una de estas.

CUARTO.- En la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, se encuentran especificados los tiempos en los que habrá de sesionar cada uno de los ayuntamientos, así como los tipos de sesiones que se pueden celebrar y la descripción de cada una de estas.

De igual forma el ordenamiento prevé en su artículo 37 cuarto párrafo, que el Ayuntamiento y las Comisiones **podrán reunirse en sesión no presencial** cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que los adelantos tecnológicos desarrollados a la fecha, permiten de manera considerablemente sencilla, instrumentar mecanismos para la celebración de reuniones virtuales entre personas que en realidad se encuentran en lugares distintos.

Como se sabe, son muchísimas las plataformas y aplicaciones tecnológicas que permiten celebrar reuniones virtuales en las que, mediante dispositivos electrónicos como computadoras, teléfonos móviles y tabletas electrónicas, podemos vernos y escucharnos en tiempo real, aunque nos encontremos en lugares muy remotos.

Diversos sistemas de acceso privado o público, nos han dejado del todo claro que, la realización de reuniones virtuales, también llamadas digitales o videoconferencias, están al alcance de millones de personas en todo el mundo y que son lo suficientemente asequibles y confiables como para pensar en un uso oficial para las mismas.



Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y se adiciona un quinto párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37. ...

....

...

El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, podrán reunirse en sesión no presencial cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia



municipal, **para tal efecto, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de comisiones respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.**

Cuando las sesiones o reuniones de trabajo sean presenciales no procederá de ninguna manera la asistencia virtual de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL